

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2335

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada las presentes diligencias, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 21 de junio de 2019, en consecuencia, se **REQUIERE** a los extremos para que **validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., so pena, de la suspensión en el pago de los depósitos judiciales que lleguen por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17d43729c315b03a5d14f9014bcd38408cf27c9abedd04205901c825913d751**

Documento generado en 15/12/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>